

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1082 - 2014/GRP-CR

Piura, **03 DICIEMBRE 2014**

VISTO:

-El Memorando N° 10-2014/GRP-200000-CPIeI del 01 de diciembre de 2014 de la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura, alcanzando el Dictamen N° 010-2014/GRP-CR-CPIeI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 34° establece que "(...) *Los Gobiernos Regionales crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a ley*", asimismo, contempla en su artículo 45°, literal b) numeral 4, la función general de la promoción de inversiones *"incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando instrumentos necesarios para tal fin"*; y en su artículo 63° literal b) establece como funciones en materia de turismo, el *"Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales"*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2003/CR-RP del 01 de febrero de 2003, el Consejo Regional convocó a las personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras para que participen en la formulación, ejecución y/o administración de Proyectos de Desarrollo en los distintos sectores productivos y de servicios dentro del ámbito del Gobierno Regional Piura, mediante la modalidad de concesión o contrato, venta, creación y otras formas empresariales, conforme a la Constitución y la Ley;

Que, con Resolución N° 064-2014-SBN del 05 de setiembre de 2014, se aprobó la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", que en su numeral 6.2, literal i. señala *"Para el caso de la venta directa sustentado en el literal b) del artículo 77' del Reglamento, copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de la resolución mediante la cual se aprueba el proyecto de interés nacional o regional por el sector o entidad competente. En dicha resolución o sus antecedentes debe constar el área y linderos del predio sobre el cual se ejecutará el Proyecto, así como el cronograma o plazo para la ejecución de este"*;

Que, con Resolución Ministerial N° 337-2014-MINCETUR del 27 de noviembre de 2014, se dispone la pre publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del proyecto de Directiva denominada "Lineamientos para calificar y aprobar proyectos de interés turístico nacional o regional presentados en el marco del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 997-2014/GRP-CR, en su artículo primero, se declaró de interés regional el proyecto de inversión privado denominado: "Desarrollo Ecoturístico Modelo Cabo Los Amarillos-Lobitos-Talara-Piura" el cual será desarrollado en la localidad de Amarillos, en el distrito de Lobitos, en la provincia de Talara, departamento de Piura, y de manera corporativa por las empresas INKATERRA PERU S.A.C, Marinas del Pacífico S.A., y el Sr. Robert James Mc. Donald Zapff, en un área total de 2,612.65 ha.: INKATERRA 1,073.38 ha, Marinas del Pacífico 37.59 ha, y; Sr. Robert Mc Donald, 1,489.03 ha, incluido el plano adjunto al convenio tripartito suscrito entre dichas partes, y que implicará la inversión en seis áreas temáticas: i) Ecoturismo y Desarrollo Sostenible; ii) Investigación de la Biodiversidad y Ecosistema; iii) Conservación de los Recursos Naturales; iv) Esparcimiento; v) Deportes acuáticos y; vi) Pesca de aventura; que se llevará a cabo en 4 etapas, en un periodo de ejecución de 5 años, y con una inversión aproximada de \$ 99' 428, 516.00 (noventa y nueve millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos dieciséis y 00/100 dólares americanos); precisándose en su artículo segundo, que este Acuerdo tiene naturaleza estrictamente declarativa, y no implica para el Gobierno Regional Piura sujeción a ninguna obligación contractual o legal, más allá del contenido meramente declarativo, ni exime a dicho consorcio, al cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por la normatividad vigentes sobre la materia, tanto en los ámbitos local y nacional, para lograr la adquisición del inmueble-terreno y/o ejecutar el proyecto en mención;

Que, la norma anteriormente señalada se ha emitido en estricta sujeción a lo establecido en documentos de gestión: TUPA, ROF, Planes y otros del Pliego Gobierno Regional Piura, deviniendo dicho pedido de un procedimiento administrativo identificado con N° 28 descrito, y regulado en la Ordenanza Regional N° 270-

2013/GRP-CR, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura;

Que, el Acuerdo antes mencionado en sus considerandos recogió como "opiniones favorables" informes emitidos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; lo que dio origen a la presentación de la Hoja Informativa N° 028-2014/GRP-120000-JMNC emitida por la Oficina de Control Institucional, la cual recomendó al Consejo Regional disponga la evaluación del Acuerdo de Consejo Regional N° 997-2014/GRP-CR;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de los Informe N° 009-2013/GRP-450000-450400-MSG del 02 de setiembre de 2013, de la Unidad de Desarrollo Estratégico del Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales –PRCAN; Memorando N° 242-2013/GRP-450000-450400 del 06 de setiembre de 2013, de la Sub Gerencia Regional de Medio Ambiente; Informe N° 031-2013/GRP-450300 del 09 de setiembre de 2013, de la Sub Gerencia de Normas y Supervisión; Memorando N° 1524-2013/GRP-450000 del 03 de octubre de 2013, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; recomendó "la declaratoria de interés regional del desarrollo turístico en la zona de playas del Departamento haciendo uso de las modalidades que contempla el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, donde para Lobitos podría corresponder una Zona de Reserva Turística, en donde no se limita ni impide el desarrollo de otras actividades económicas, y es permitido el uso regulado de área y su aprovechamiento turístico, cumpliendo con las disposiciones del MINCETUR;

Que, lo antes mencionado, ha sido ratificado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Memorando N° 1283-2014/GRP-450000 del 23 de setiembre de 2014, documento en el que manifiesta que las opiniones técnicas emitidas, no constituyen una negativa ni una afirmación al Proyecto de inversión Privada materia del asunto, ratificándose en su opinión de que la zona es la que debe ser declarada de interés regional, más no un proyecto en particular; asimismo, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante el Memorando N° 434-2014/GRP-420040 del 22 de setiembre de 2014, también ha concluido que no tiene competencia funcional para pronunciarse sobre el tema, recomendando al Consejo Regional, la declaratoria de interés regional de la inversión privada en turismo, cumpliéndose con las normas de la materia;

Que, evaluadas las nuevas opiniones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, corresponde al Consejo Regional, en el marco de la Ordenanza Regional N° 001-2003/CR-RP, promover la inversión privada en una zona determinada de su jurisdicción, declarando de interés regional el desarrollo de dicha zona y creando las condiciones necesarias para que la inversión privada pueda participar en dicha zona con responsabilidad de los recursos naturales y de acuerdo a Ley;

Que, conforme a lo señalado por la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial, mediante Informe N° 0145-2014/GRP-410400, las áreas de terreno que describen las empresas y se citan en el Acuerdo de Consejo Regional N° 997-2014, se encuentran ubicadas en la zona del litoral del distrito de Lobitos y en la ex Hacienda Lobitos y como tal son propiedad del Estado;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 20 - 2014, celebrada el día 03 de diciembre del 2014, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese de Interés Regional el Desarrollo Eco Turístico de las Playas del Litoral del Distrito de Lobitos en la Provincia de Talara, acogándose todas las iniciativas empresariales privadas que se presenten para dicho fin, expedientes que deberán sujetarse a las modalidades que contempla el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, con plena observancia de la Ordenanza Regional que aprobó la Mesozonificación Ecológica Económica.

ARTICULO SEGUNDO.- Precísese que lo aprobado en el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 997-2014/GRP-CR, deberá implementarse conforme a lo normado en el artículo 77° literal b. del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, concordado con el numeral 6.2 literal i. de la Resolución N° 064-2014-SBN del 05 de setiembre de 2014, que aprobó la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre

disponibilidad”; correspondiendo dicha atribución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al ser los terrenos en mención propiedad del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Ratifíquese la naturaleza estrictamente declarativa del Acuerdo de Consejo Regional N° 997-2014/GRP-CR, no existiendo por parte del Gobierno Regional Piura sujeción a ninguna obligación contractual o legal, ni exime a los solicitantes del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese a la Gerencia General Regional en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en lo que corresponda, identifiquen y alcancen oportunamente al Consejo Regional, iniciativas para promover el desarrollo socio económico de zonas, conforme a la Mesozonificación Ecológica Económica Regional.

ARTICULO QUINTO.- Encárguese a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, realice el análisis de las áreas naturales circundantes a la zona declarada de interés regional, que requieran ser protegidas para el cuidado de la fauna y flora existente en la zona.

ARTICULO SEXTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sra. VANESSA PERICHE BOULANGGER
CONSEJERA DELEGADO
CONSEJO REGIONAL